



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00150 00

Asunto: Sigue Adelante con la
Ejecución
Auto: No. 653

ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no presentó excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificada a través de correo electrónico, tal y como consta a consecutivo 11 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como títulos ejecutivos tres pagarés. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

La parte demandada fue notificada debidamente por medio de correo electrónico tal y como consta a consecutivo 11 del expediente digital y dentro de la oportunidad legal no contesto la demanda ni presentó excepciones de ninguna índole.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados

y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **Giovanni Pérez Lopera**, en los términos establecidos en el auto de fecha 02 de septiembre de 2020 (consecutivo 05 expediente digital) que libró mandamiento de pago y el auto del 09 de octubre de 2020 (consecutivo 09 expediente digital) que lo corrigió.

SEGUNDO. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$5.000.000.**

SEXTO. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJIA ROMERON
JUEZ

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

115ebe62110ddedcc782422de975804260154f3e4c81dab3d868bd1569e38c62

Documento generado en 23/11/2020 06:12:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>